

Bogotá D.C.

Señor
Juez del Circuito Reparto

Acción de Tutela

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Accionante: David Camacho Sánchez

DAVID CAMACHO SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma acudo a su Despacho con el objeto de solicitar la tutela de mis derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso Administrativo que han venido siendo vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- como consecuencia del concurso de méritos para provisión de empleo público y cuyos antecedentes relevantes procedo a enunciar a continuación:

ANTECEDENTES FACTICOS

1. Mediante proceso de selección 1520 de 2020 – Nación 03-, la Comisión Nacional de Servicio Civil abrió concurso abierto de méritos en la modalidad ascenso e ingreso a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional – UGPP-.
2. En mi calidad de aspirante, me presente a la convocatoria del empleo público denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código OPEC 146859 MODALIDAD ABIERTO, 03 vacantes.
3. Superadas todas las etapas de selección, el **14 de diciembre de 2022** la CNSC expide la resolución No. 20774 *“por la cual conforma y adopta la lista de legibles para proveer tres (03) vacantes definitivas del empleo público denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 identificado con el Código OPEC No. 146859 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP...”* .
4. Acto Administrativo, publicado el 15 de diciembre de 2022 y dentro del cual ocupe la posición No. 03 con igual puntaje que la aspirante María del Carmen Blanco Avellaneda.
5. Conforme a lo anterior, procedí a la revisión de la página de la CNSC encontrando incongruencias frente a la posición No. 03, toda vez que, frente a mi nombre figuraba la nota firmeza individual, pero frente a la otra aspirante se anotaba solicitud de exclusión.
6. Teniendo en cuenta la nota de firmeza individual, el 10 de enero de 2023, eleve derecho de petición ante la UGPP solicitando información respecto al estado actual de mi eventual nombramiento como consecuencia de haber alcanzado la posición No. 03.
7. Ante la falta de respuesta de la UGPP, el 01 de febrero de 2023, también elevé derecho de petición ante la CNSC, solicitando información respecto al estado de exclusión presentado por la UGPP, conminando a la CNSC que me informase si la misma ya estaba resuelta.
8. El 02 de marzo de 2023, recibí respuesta de la UGPP donde se me aclaró que la CNSC aún no había resuelto la solicitud de exclusión, razón por la cual, no se podía proceder a dirimir el desempate presentado.
9. Por su parte, el 31 de marzo de 2023, la CNSC atendió mi solicitud informando que toda vez que la resolución **20774 del 14 de diciembre de 2023** adquirió firmeza individual el **23 de diciembre de 2022**, para mi posición, la entidad nominadora, a saber, la UGPP debía proceder con el nombramiento.

10. Atendiendo la última respuesta de la CNSC, el 24 de abril, radique nueva solicitud ante la UGPP solicitando mi nombramiento inmediato con base en la última respuesta de la CNSC.
11. Mediante respuesta dataría del 03 de mayo, la UGPP atiende desfavorablemente mi petición, reiterando que hasta tanto la CNSC no resuelva la solicitud de exclusión la entidad se encuentra inhabilitada para proceder al nombramiento.
12. Con base en lo anterior, presente acción de tutela en contra de la CNSC alegando la tutela del debido proceso administrativo y el acceso al empleo público mediante el sistema de mérito, toda vez que requería claridad frente al estado del trámite de exclusión.
13. Acción constitucional que fue despachada desfavorablemente por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, el 07 de junio de 2023, Rad. 2023-00280, manifestando que la CNSC mediante auto 349 del 03 de mayo de 2023, ya había dado inicio al procedimiento administrativo determinado para resolver la situación administrativa de exclusión de aspirantes propuesta por la Comisión de Personal de la UGPP.
14. Situación anterior, frente a la cual advertí satisfecha mi inquietud y no insistí mas.
15. Ahora bien, el 01 de septiembre de 2023, la CNSC expide la resolución 10869 cuya parte resolutive cito:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **MARIA DEL CARMEN BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39735651, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20774 del 14 de diciembre de 2022, para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146859, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20774 del 14 de diciembre de 2022, para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146859, ofertado en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARIA DEL CARMEN BLANCO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, directora general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y acadena@ugpp.gov.co, a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en la dirección electrónica lahurtadob@ugpp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

- Conforme a lo anterior, el 19 de septiembre del presente año, radique derecho de petición solicitando 1) *Informarme si el citado acto administrativo (resolución 10869 del 01/09/2023) ya se encuentra ejecutoriado.* 2) *En caso afirmativo, toda vez que alcancé el mismo puntaje de la concursante quedando ubicado en la posición No. 03 conforme a la resolución 20774 del 14 de diciembre de 2023, se proceda a reorganizar de forma inmediata la lista de elegibles, ubicándome en la posición No. 03 como único aspirante y por ende disponer ante la UGPP mi inmediato nombramiento para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21 identificado con código OPEC 146859.*

16. El 02 de octubre de 2023, recibí respuesta por parte de la CNSC en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ha recibió su queja, por presuntamente violación de normas de carrera administrativa por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP En atención a lo indicado en su queja, esta Dirección le informa que se procedió a requerir a la entidad para que se pronuncie sobre el estado de su posesión en periodo de prueba, una vez se reciba comunicación se dará alcance a la presente comunicación.”

17. Con base en lo anterior, 10 de octubre eleve comunicado ante el Director de Gestión Humana de la UGPP corriendo traslado de la información recibida de la CNSC.

18. El día de hoy, recibí repuesta por parte de la UGPP, informando que desconocen si la resolución 10869 del 01 de septiembre de 2023 ya se encuentra ejecutoriada, toda vez que de la información publicada por la CNSC no se advierte dicho trámite.

SUSTENTO DE ESTA ACCIÓN

En virtud de lo anterior, señor Juez, sea lo primero manifestar, que, la respuesta aportada por la CNSC no cumple los criterios definidos por la jurisprudencia constitucional en materia de derecho de petición ya que si bien la respuesta fue pronta y oportuna **NO RESOLVIÓ** de fondo, clara, precisa y congruentemente la situación por mi planteada, que no fue otra diferente a establecer si la **Resolución 10869 del 01 de septiembre de 2023** ya se encontraba en firme.

En su lugar, aportaron una respuesta confusa y vaga, que conlleva a suponer erradamente que el acto administrativo ya se encontraba en mi firme, en consecuencia, solicitando mi nombramiento ante el Director de Talento Humano de la UGPP quien y como efectivamente se puede observar en la página web de la comisión aún registra la nota “*solicitud de exclusión*”.

De otra parte, como se puede observar, la actuación que ha venido desplegando la CNSC frente a mi caso en particular, ha estado plagada de respuestas confusas, oscuras y en detrimento de la garantía fundamental del debido proceso administrativo, a saber, entrega respuestas que no responden a la realidad como las aportadas el 31/03/2023 y 02/10/2023, incumplimiento de su propio acto administrativo -resolución 10869 del 01/09/2023- y falta de claridad como se explicó previamente, reiterado por el propio nominador que desconoce si el acto administrativo cuenta o no con firmeza administrativa.

De otra parte, no cuento con otro mecanismo igual de idóneo y efectivo para la protección de los derechos alegados, configurando con ello un perjuicio irremediable, como es, las trabas e incongruencias que están impidiendo mi acceso a la carrera administrativa.

Es por ello, que respetuosamente solicito **que en protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo se le ordene a la CNSC que 1) Atienda de forma congruente, clara y precisa la solicitud del pasado 19 de septiembre de 2023, aclarando si la resolución 10869 del 01 de septiembre de 2023 se encuentra en firme 2) Actualice y mantenga en ese estado la página web de la CNSC para el proceso de selección UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – No. De Empleo 146859.**

Finalmente, señor o señora juez, esta acción persigue un objeto completamente diferente a la que fue abordada por la homologa 32 de Familia del Circuito de Bogotá.

ANEXOS

Como soporte a lo mencionado anteriormente anexo

- Resolución 20774 del 15 de diciembre de 2022.
- Resolución 10869 del 01 de septiembre de 2023
- Derecho de Petición y constancia de envío del 19 de septiembre de 2023
- Respuesta 2023RS131024 del 02 de octubre de 2023 de la CNSC
- Solicitud del 10 de octubre de 2023 – UGPP-
- Respuesta 11 de octubre UGPP – Director Gestión Humana.

Como registro histórico

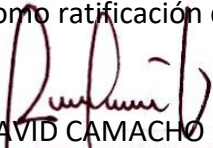
- Derechos de petición del 10 de enero y 01 de febrero de 2023 radicados ante la UGPP y CNSC junto con sus respectivas respuestas.
- Derecho de petición del 24 de abril de 2023 con su respectiva respuesta de la UGPP.
- Resolución 20774 del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Conforme la página web, para efecto de notificaciones judiciales, la CNSC las recibirá en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El suscrito las recibirá electrónicamente en el correo camacho.david7@gmail.com o en el número telefónico 3017874311.

Como ratificación de lo anterior



DAVID CAMACHO SÁNCHEZ

CC. 80777268 de Bogotá

Dirección. Calle 78B No. 120-92 Torre 1 Apto 1203